

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

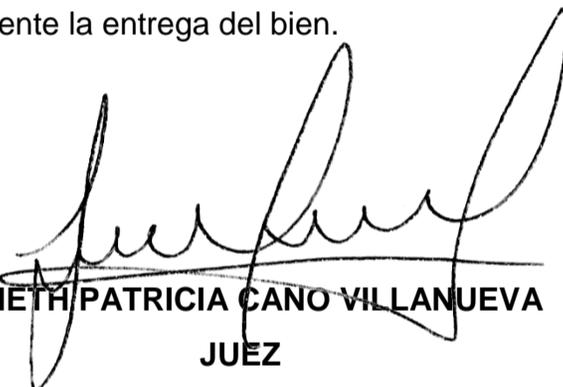
Ref.: 110014003063202000714

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de entrega para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aportará copia completa (PDF) del acta de conciliación en equidad, donde se extracte la fecha en que se comprometió la convocada a entregar el inmueble e, igualmente, adjuntará el acta por medio de la cual fue declarado el incumplimiento del acuerdo contenido en el documento antes referido.

Lo anterior, dado que este despacho únicamente puede ordenar a la autoridad competente la entrega del bien.

Notifíquese,



JULIETH/PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2020

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.